

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día siete de Mayo de 2018.

Admítase la solicitud número **04-2018**, de fecha veinte de Abril de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“Detalle de las Comisiones de Servicio Civil que han cumplido con las obligación del artículo 12 literal c) de la LSC desde el año 2014 hasta la fecha actual. En ese sentido, se requiere el nombre de las instituciones a la que pertenece la comisión, las fechas en que ha dado cumplimiento a la obligación, y detalle del semestre al que corresponde el informe enviado. Así mismo se requiere el nombre de todas las instituciones a las que pertenecen las comisiones de servicio civil que no han dado cumplimiento fiel al art. 12 literal c) de la LSC desde el año 2014 hasta la fecha. Con ello hago referencia a cumplimientos parciales, incumplimientos totales y cumplimientos tardíos.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil,  
**CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y siendo que la información solicitada por la titular de los datos tiene derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de la que hace mención en artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Publica.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veinte de Abril, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento de integración de comisiones, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información, el referido Departamento entrego a esta unidad informe, el cual notifico junto con la presente.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP, pero siendo que en el presente caso hay una clara voluntad de la titular de la información, de obtenerla.

Tomando en consideración la respuesta de la Jefa del Departamento de Integración de Comisiones, se aclara que la información solicitada no es generada en esta Institución por mandato de ley, pero si puede ser solicitada a los miembros de las diferentes comisiones de Servicio Civil existentes y detalladas en nuestra página web.

**POR TANTO**, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Entréguese informe explicativo, sobre la información solicitada, por medio de correo electrónico , tal y como lo pidió en su solicitud el ciudadano(a), para tal efecto señalo el correo siguiente: [jerorodriguez@fusades.org](mailto:jerorodriguez@fusades.org)
2. NOTIFIQUESE la presente resolución, estando en el último día hábil.

Lic. Marlon Omar Mazariego  
Oficial de Información en Funciones  
Tribunal de Servicio Civil.

